

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). –

Ref. INCIDENTE DE DESACATO No. 2012-10520.

Incidentante: Jorge Ivan Flórez Rodríguez

Incidentado: Famisanar E.P.S.

En las condiciones prescritas por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiérase en forma expedita y perentoria a Elías Botero Mejía identificado con la cédula de ciudadanía No 79.146.216, representante legal de la Famisanar E.P.S., para que en el improrrogable término de dos (2) días, comparezca al presente proceso, aporte el certificado de existencia y representación de la entidad accionada en la que funge, reporte la identidad y domicilio de los eventualmente encargados del cumplimiento de la sentencia de amparo proferida por este Despacho desde el 23/11/2012. Para desvirtuar el incumplimiento reportado por la parte accionante Jorge Ivan Flórez Rodríguez; acreditará el cumplimiento de la citada sentencia de tutela, allegando las pruebas que soporten las actuaciones ejecutadas para salvaguardar su libertad y responsabilidad patrimonial.

En defecto de las obligaciones requeridas, adviértasele a Elías Botero Mejía identificado con la cédula de ciudadanía No 79.146.216, representante legal de la accionada Famisanar E.P.S, que su renuencia, silencio, desinterés y reticencia determinarán que se lo compela mediante el tramite incidental y la imposición de las sanciones dispuestas por el numeral 3° del artículo 45 del Código General del Proceso, que proscriben el incumplimiento o la demora sin justa causa de las órdenes judiciales originando la aplicación de hasta (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para forzar su ejecución por los empleados públicos y particulares que desconozcan requerimientos como los dispuestos en la presente determinación.

Adviértasele a Elías Botero Mejía identificado con la cédula de ciudadanía No 79.146.216 en su condición de representante legal de la accionada Famisanar E.P.S, que además de las sanciones reseñadas, el vencimiento del término sin ejecutar las acciones requeridas, determinará el aviso al superior para que le promueva la acción disciplinaria y lo obligue al cumplimiento de la sentencia, quien, ante su eventual renuencia y desacato será vinculado al presente incidente en el que se le impondrán las sanciones del reseñado artículo 27 del del Decreto 2591 de 1991.

Insértese al presente requerimiento copias de la sentencia de tutela del 23/11/2012 y la actuación que reporta el incumplimiento.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 64
hoy 19-4-2021



El secretario,

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS RECERRA
SECRETARIA
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Es conforme a lo dispuesto en la Ley 52/2007 de 21 de diciembre y su Real Decreto reglamentario 2364/12

433d316e2ba5f90459d89d3baahh95a03ae076678dd40

Documento generado en 18/04/2021 07:37:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente
<https://procesojudicialelectronica.judicial.gov.co/FirmaEle>